República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **799880**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9872485** y la tarjeta de abogado (a) **No. 158462**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 26 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2021 00854** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de RICARDO ADOLFO

GIL FLÓREZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en cada uno de los pagarés Nº 4960841147079070 – 5106080001065071 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.

2. Precisará la tasa sobre la cual están siendo calculados los intereses de plazo de las obligaciones N° 4960841147079070 – 5106080001065071.

3. Allegará el documento que contiene las direcciones del demandado de forma legible.

NOTIFÍQUESE [1]

LFMC

[1] Publicado por estado No. 198 fijado el 01 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

LUISA FERNANDA MENDIETA C
Secretaria Ad- hoc

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58697185172aac19cfe0f1dd44d243da13050e67380d97f4cd1017ee78a3ecea**
Documento generado en 26/11/2021 08:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica